

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES  <b>RECIBIDO</b>
--

Aprueba Circular Aclaratoria N° 1 de las Bases de Licitación de la Obra Pública Fiscal denominada "Concesión Teleférico Bicentenario", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.

SANTIAGO, 16 OCT 2017

VISTOS:

- El D.F.L. MOP N° 850 de 1997, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del D.F.L. N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.F.L. N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El Oficio Gab. Pres. N° 386 de 23 de marzo de 2017, de su Excelencia la Presidenta de la República, mediante el cual aprueba la ejecución de la Obra Pública Fiscal denominada "Concesión Teleférico Bicentenario", a través del Sistema de Concesiones.
- El Oficio Ord. N° 735 de 07 de abril de 2017, del señor Ministro de Hacienda, mediante el cual aprueba las Bases de Licitación y el Prospecto de Inversión de la Obra Pública Fiscal denominada "Concesión Teleférico Bicentenario", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON  <b>RECEPCION</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.	150	OCT
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
		16 OCT 2017
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		



Proceso N° 11350187,7



- La Resolución D.G.O.P. N° 036, de 13 de abril de 2017, que Aprueba las Bases de Licitación de la Obra Pública Fiscal denominada “Concesión Teleférico Bicentenario”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

- Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 18° del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.4.5 de las Bases de Licitación, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las consultas formuladas al DGOP sobre éstas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los licitantes;
- Que se ha estimado necesario efectuar, mediante Circular Aclaratoria N° 1, rectificaciones y adiciones a las Bases de Licitación de la Obra Pública Fiscal denominada “Concesión Teleférico Bicentenario”; aprobadas por Resolución D.G.O.P. N° 036 de 13 de abril de 2017; y
- Que la Circular Aclaratoria N° 1 de las Bases de Licitación de la Obra Pública Fiscal denominada “Concesión Teleférico Bicentenario”, que se aprueba por la presente Resolución, implica modificaciones a las Bases de Licitación, por lo que se encuentra visada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a lo exigido en el N° 3 del artículo 18° del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas,

**RESUELVO:**

**111**

D.G.O.P. N° \_\_\_\_\_



- I. APRUÉBASE** la Circular Aclaratoria N° 1 de las Bases de Licitación de la Obra Pública Fiscal denominada “Concesión Teleférico Bicentenario”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones, cuyo texto es el siguiente:

**A. BASES ADMINISTRATIVAS**

1. En 1.2.2 “DEFINICIONES”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la definición N° 28 por la siguiente:

“28. DV: **Dirección de Vialidad.**”

- Se reemplaza la definición N° 47 por la siguiente:

“47. **Medidas Ambientales de Mitigación o Medidas de Mitigación:** Son aquellas medidas que tienen por finalidad evitar o disminuir los efectos adversos del Proyecto, cualquiera sea su fase de ejecución.”

- Se reemplaza la definición N° 72 por la siguiente:



“72. SEA: Servicio de Evaluación Ambiental.”

- Se reemplaza la definición N° 73 por la siguiente:

“73. SEIA: Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.”

2. En 1.2.3 “IDENTIFICACIÓN DEL POSTULANTE”, se rectifica el texto del artículo, donde dice:

“La obra pública fiscal objeto de la presente licitación, corresponde a una Iniciativa Privada declarada de interés público y aprobada por el MOP, cuyo Postulante es la empresa **CORSORCIO TELEFÉRICO BICENTENARIO S.p.A., RUT 76.204.721-7.**”

debe decir:

“La obra pública fiscal objeto de la presente licitación, corresponde a una Iniciativa Privada declarada de interés público y aprobada por el MOP, cuyo Postulante es la **sociedad TELEFÉRICO BICENTENARIO S.p.A., RUT 76.204.721-7.**”

3. En 1.5.5 “DOCUMENTOS QUE SE DEBEN INCLUIR EN EL SOBRE DE OFERTA DENOMINADO OFERTA TÉCNICA”, letra A) ANTECEDENTES GENERALES, Documento N° 4 “Boleta(s) Bancaria(s) de Garantía de Seriedad de la Oferta”, se rectifica el quinto párrafo del artículo, donde dice:

“...El plazo de vigencia de cada boleta será de 90 (noventa) días, con excepción de lo señalado en el artículo 1.7.1 de las presentes Bases de Licitación...”

debe decir:

“...El plazo de vigencia de **la(s) boleta(s) de Garantía de Seriedad de la Oferta** será de 90 (noventa) días, con excepción de lo señalado en el artículo 1.7.1 de las presentes Bases de Licitación...”

4. En 1.5.5 “DOCUMENTOS QUE SE DEBEN INCLUIR EN EL SOBRE DE OFERTA DENOMINADO OFERTA TÉCNICA”, letra A) ANTECEDENTES GENERALES, Documento N° 7 “Experiencia en Construcción de Instalaciones de Transporte por Cable bajo el estándar de la Normativa Europea y en Acompañamiento Operacional para la Puesta en Marcha de Teleféricos”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo del artículo, donde dice:

“El Oferente deberá incluir en la Sociedad Concesionaria prometida en su Oferta, ya sea como Licitante o como integrante del Grupo Licitante, una persona jurídica nacional o extranjera, con experiencia tanto en la Construcción de Instalaciones de Transporte por Cable bajo el estándar de la Normativa Europea como en Acompañamiento Operacional para la Puesta en Marcha de Teleféricos.”

debe decir:

“El Oferente deberá incluir en la Sociedad Concesionaria prometida en su Oferta, ya sea como Licitante o como integrante del Grupo Licitante, una persona jurídica nacional o extranjera, con experiencia tanto en la Construcción de Instalaciones de Transporte por Cable bajo el estándar de la Normativa Europea como en Acompañamiento Operacional para la Puesta en Marcha de Teleféricos, **la que deberá tener, al menos, un 10% de participación directa en el capital o de las acciones suscritas y pagadas con derecho a voto de la Sociedad Concesionaria, conforme a lo indicado en el artículo 1.7.7.3 de las presentes Bases de Licitación.**”

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“La experiencia requerida deberá ser acreditada íntegramente por una sola persona jurídica, no pudiendo sumarse la experiencia de varias de ellas. **Se considerará que poseen la experiencia requerida aquellas personas jurídicas nacionales o extranjeras que se encuentren al momento de presentar la oferta en algunas de las siguientes situaciones:**



1. Ser la empresa o sociedad que acredita tener directamente la experiencia requerida en Construcción de Instalaciones de Transporte por Cable bajo el estándar de la Normativa Europea y en Acompañamiento Operacional para la Puesta en Marcha de Teleféricos.
2. Ser la matriz de la empresa o sociedad que acredita tener directamente la experiencia requerida en Construcción de Instalaciones de Transporte por Cable bajo el estándar de la Normativa Europea y en Acompañamiento Operacional para la Puesta en Marcha de Teleféricos.
3. Ser una filial de la empresa o sociedad que acredita tener directamente la experiencia requerida en Construcción de Instalaciones de Transporte por Cable bajo el estándar de la Normativa Europea y en Acompañamiento Operacional para la Puesta en Marcha de Teleféricos.”

- Se adiciona el siguiente tercer párrafo:

“Para efectos de lo señalado en los números 2 y 3 precedentes, se entenderá por matriz y filial las definidas en el artículo 86° de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas.”

- Los actuales párrafos 3°, 4°, 5°, 6° y 7° pasan a ser respectivamente los párrafos 4°, 5°, 6°, 7° y 8°.
- Se reemplaza el nuevo octavo párrafo por el siguiente:

“Respecto de la experiencia requerida en Construcción de Instalaciones de Transporte por Cable bajo el estándar de la Normativa Europea y en Acompañamiento Operacional para la Puesta en Marcha de Teleféricos, el Licitante o Grupo Licitante deberá incluir, además:

1. Una Declaración Jurada firmada ante Notario por el Representante ante el MOP, que contenga, en base a los antecedentes antes señalados, un resumen descriptivo de la experiencia requerida en Construcción de Instalaciones de Transporte por Cable bajo el estándar de la Normativa Europea y en Acompañamiento Operacional para la Puesta en Marcha de Teleféricos y, si corresponde, la relación de propiedad entre la persona jurídica que acredita la experiencia y la persona jurídica prometida en la Oferta Técnica de la Sociedad Concesionaria, indicando expresamente en cuál de las categorías señaladas en el segundo párrafo del presente artículo, se encuentra la persona jurídica prometida en la Oferta Técnica de la Sociedad Concesionaria.
2. Un Informe Jurídico elaborado por un abogado, sea o no de la empresa, que dé cuenta de la relación o vínculo jurídico entre la persona jurídica que acredita la experiencia y la persona jurídica prometida en la Oferta Técnica de la Sociedad Concesionaria, indicando el carácter de matriz o filial.”

5. En 1.7.6.1 “CÁLCULO DEL  $VPI_m$ ”, se rectifica el artículo, donde dice:

“ $CA_i$  Pagos de la Sociedad Concesionaria por medidas ambientales que sean adicionales a las establecidas en las presentes Bases de Licitación y/o en los Antecedentes Referenciales indicados en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, durante la Etapa de Construcción, en el mes “ $t$ ” de concesión, contado desde el inicio del plazo de la concesión según lo señalado en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación, y que son incorporados en el cálculo del valor del  $VPI_m$  de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.12.8.2 de las presentes Bases de Licitación.”

debe decir:



“CA<sub>1</sub> : Pagos de la Sociedad Concesionaria por medidas ambientales que sean adicionales a las establecidas en las presentes Bases de Licitación y/o en los Antecedentes Referenciales indicados en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, durante la Etapa de Construcción, en el mes “l” de concesión, contado desde el inicio del plazo de la concesión según lo señalado en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación, y que son **descontados** al valor del VPI<sub>m</sub> de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.12.8.2 de las presentes Bases de Licitación.”

6. En 1.7.7.3 “**TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y CAMBIOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y OTROS ACTOS**”, se adicionan al final del artículo los siguientes párrafos:

“La persona jurídica nacional o extranjera con experiencia tanto en la Construcción de Instalaciones de Transporte por Cable bajo el estándar de la Normativa Europea como en Acompañamiento Operacional para la Puesta en Marcha de Teleféricos, conforme a lo indicado en el artículo 1.5.5 letra A), Documento N°7 de las presentes Bases de Licitación, deberá tener, al menos, un 10% de participación directa en el capital o de las acciones suscritas y pagadas con derecho a voto de la Sociedad Concesionaria que se debe constituir de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.7.3 de las presentes Bases de Licitación. Dicha participación, deberá mantenerse desde la constitución de la Sociedad Concesionaria hasta, al menos, 3 años contados desde la fecha de autorización de la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras. A partir del 4° año contado desde la fecha de autorización de la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar al MOP, en forma previa y por escrito, autorización para disminuir el porcentaje de participación antes referido. El MOP autorizará la disminución, siempre y cuando dicho porcentaje no sea inferior al 3%.

No se permitirá la sustitución de la persona jurídica, a menos que se haya cumplido alguna de las siguientes condiciones:

- Que se haya ejercido la opción del MOP de requerir la integración tarifaria y que ésta se encuentre operativa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.14 de las presentes Bases de Licitación.
- Que, habiéndose cumplido el plazo máximo estipulado para que el MOP requiera la opción de integración tarifaria, ésta no haya sido ejercida y comunicada, de conformidad a lo indicado en el artículo 1.14 de las presentes Bases de Licitación.

Cumplida alguna de las condiciones mencionadas, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar al MOP, en forma previa, por escrito y fundadamente, autorización para sustituir la persona jurídica. El MOP podrá autorizar dicha sustitución, siempre y cuando la nueva persona jurídica cumpla con los requisitos de experiencia indicados en el artículo 1.5.5 letra A), Documento N° 7 de las presentes Bases de Licitación.

El incumplimiento de lo establecido en los párrafos precedentes, será causal de extinción de la Concesión por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la Sociedad Concesionaria, de conformidad a lo establecido en las letras r) y s) del artículo 1.11.2.3 de las presentes Bases de Licitación.”

7. En 1.8.1.3 “**OPCIÓN DE PRESENTAR PÓLIZAS DE SEGURO COMO GARANTÍA DEL CONTRATO**”, se rectifica el primer párrafo del artículo, donde dice:

“...depositada en la SVS bajo el código POL 120140107, para dar cumplimiento...”

debe decir:

“...depositada en la SVS bajo el código POL 120170110, para dar cumplimiento...”

8. En 1.8.6.1 “**INFORMACIÓN A ENTREGAR DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN**”, se rectifica la letra i) del primer párrafo del artículo, donde dice:



“...el D.S. N°40 de 1969, del Ministerio del Trabajo, que aprueba el Reglamento Sobre Prevención de Riesgos Profesionales...”

debe decir:

“...el D.S. N°40 de 1969, del Ministerio del Trabajo y **Previsión Social**, que aprueba el Reglamento Sobre Prevención de Riesgos Profesionales...”

9. En 1.8.6.2 “**INFORMACIÓN A ENTREGAR DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN**”, se rectifica la letra n) del primer párrafo del artículo, donde dice:

“...el D.S. N°40 de 1969 del Ministerio del Trabajo, que aprueba el Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales...”

debe decir:

“...el D.S. N°40 de 1969, del Ministerio del Trabajo y **Previsión Social**, que aprueba el Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales...”

10. En 1.8.11 “**DE INFRACCIONES, MULTAS Y SANCIONES**”, se rectifica el artículo, modificando la Tabla N° 6: Infracciones y Multas, de la siguiente manera:

- Se reemplaza la multa 5. por la siguiente:

5.	1.8.6	60-80	No informar al MOP, tan pronto tenga noticia de su ocurrencia, de cualquier hecho o circunstancia relevante que afecte o pueda afectar el normal desarrollo de las obras o sus Estándares Técnicos.	Cada vez	Si el hecho o circunstancia afecta la seguridad o integridad de las obras o de los usuarios, se aplicará una multa adicional de UTM 1.000.	Menos Grave
----	-------	-------	---	----------	--	-------------

- Se reemplaza la multa 62. por la siguiente:

62.	1.8.6	60-80	No informar al MOP, tan pronto tenga noticia de su ocurrencia, de cualquier hecho o circunstancia relevante que afecte o pueda afectar la correcta prestación del servicio conforme con los Niveles de Servicio establecidos en las presentes Bases de Licitación.	Cada vez	Si el hecho o circunstancia afecta la seguridad o integridad de las obras o de los usuarios, se aplicará una multa adicional de UTM 1.000.	Menos Grave
-----	-------	-------	--	----------	--	-------------

11. En 1.9.1.1 “**DE LA INGENIERÍA DE LA OBRA**”, se rectifica el séptimo párrafo del artículo, donde dice:



“...de Ingeniería de Detalle que debe realizar el Concesionario a su entero cargo, costo y responsabilidad, para ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal. Dichos ajustes técnicos...”

debe decir:

“...de Ingeniería de Detalle. **El Concesionario deberá** realizar a su entero cargo, costo y responsabilidad, **los ajustes técnicos requeridos hasta** la aprobación **de éstos por parte** del Inspector Fiscal. Dichos ajustes técnicos...”

12. En 1.9.2.1 “**PROGRAMA DE INFORMACIÓN A LOS USUARIOS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“En un plazo no menor a 90 (noventa) días antes de la fecha estimada para el inicio de las obras...”

debe decir:

“En un plazo no menor a **150 (ciento cincuenta)** días antes de la fecha estimada para el inicio de las obras...”

- En el segundo párrafo, donde dice:

“En un plazo no menor a 90 (noventa) días antes de la fecha estimada para la presentación de la primera solicitud de Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las obras...”

debe decir:

“En un plazo no menor a **150 (ciento cincuenta)** días antes de la fecha estimada para la presentación de la primera solicitud de Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las obras...”

13. En 1.9.2.2 “**PLAN DE AUTOCONTROL DE CALIDAD DE LAS OBRAS**”, se rectifica el noveno párrafo del artículo, donde dice:

“...reemplazado por la Sociedad Concesionaria con aprobación previa y expresa del Inspector Fiscal. El profesional...”

debe decir:

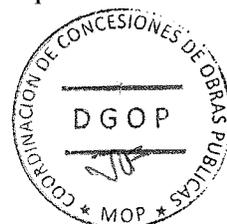
“...reemplazado por la Sociedad Concesionaria con aprobación previa, expresa y **fundada** del Inspector Fiscal. El profesional...”

14. En 1.9.2.11 “**MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LAS OBRAS**”, se rectifica el último párrafo del artículo, donde dice:

“Cuando el retraso en el cumplimiento del plazo total, fuere imputable al MOP, el Concesionario gozará de un aumento en el plazo de la construcción igual al período de entorpecimiento o paralización, sin perjuicio de las compensaciones que procedan...”

debe decir:

“Cuando el retraso en el cumplimiento **de los plazos parciales o** del total, fuere imputable al MOP, el Concesionario gozará de un aumento en el plazo de la construcción igual al período de entorpecimiento o paralización, sin perjuicio de las compensaciones que procedan...”



15. En 1.10.8 “SUBCONTRATOS EN LA EXPLOTACIÓN”, se rectifica el segundo párrafo del artículo, donde dice:

“...No aplicará la exigencia de estar inscritos y vigentes en el Registro de Consultores o Contratistas del Ministerio de Obras...”

debe decir:

“...No aplicará la exigencia de estar inscritos y vigentes en el Registro de Consultores o Contratistas del Ministerio de Obras **Públicas**...”

16. En 1.10.9.3 “SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PROPUESTOS POR EL CONESIONARIO”, se rectifica el primer párrafo de la letra d) “Otros” del artículo, donde dice:

“...buenas costumbres o el orden público, y estén de acuerdo con los instrumentos de regulación territorial correspondientes.”

debe decir:

“...buenas costumbres o el orden público, y estén de acuerdo con los **Instrumentos de Planificación Territorial** correspondientes.”

17. En 1.11.2.2 “EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN POR CUMPLIMIENTO DEL PLAZO MÁXIMO DE LA CONCESIÓN”, se rectifica el artículo reemplazando el segundo párrafo por el siguiente:

“En este caso, la Sociedad Concesionaria no tendrá derecho a indemnización ni compensación alguna por la diferencia entre el  $VPI_m$ , calculado en el último mes de Concesión **valorizado según lo indicado en 1.7.6.1**, y el monto ITC **de acuerdo a lo señalado en 1.7.6**, **ambos artículos** de las presentes Bases de Licitación. Al cumplirse este plazo, la Sociedad Concesionaria entregará al MOP la totalidad de las obras e instalaciones afectas a la Concesión.”

18. En 1.11.2.3 “EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN POR INCUMPLIMIENTO GRAVE DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA”, se adicionan las siguientes letras r) y s).

**r) No mantener o disminuir, sin autorización del MOP, los porcentajes mínimos de participación directa de la persona jurídica en la Sociedad Concesionaria, conforme a lo indicado en el artículo 1.7.7.3 de las presentes Bases de Licitación.**

**s) Sustituir la persona jurídica sin autorización del MOP, conforme a lo indicado en el artículo 1.7.7.3 de las presentes Bases de Licitación.”**

19. En 1.12.8.2 “DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS POR COBERTURA DE COSTOS DE MEDIDAS AMBIENTALES ADICIONALES”, se rectifica el N° 2 del segundo párrafo del artículo, donde dice:

“

2. Implementar todas las medidas ambientales adicionales asociadas a la RCA y que los costos asociados a las medidas para la Etapa de Construcción, adicionales a las establecidas en las presentes Bases de Licitación y/o en los Antecedentes Referenciales indicados en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, sean incorporados en el cálculo del valor del  $VPI_m$  según lo establecido en el artículo 1.7.6.1 de las presentes Bases de Licitación.”

debe decir:



“

2. Implementar todas las medidas ambientales adicionales asociadas a la RCA y que los costos asociados a las medidas para la Etapa de Construcción, adicionales a las establecidas en las presentes Bases de Licitación y/o en los Antecedentes Referenciales indicados en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, sean **descontados del** cálculo del  $VPI_m$  según lo establecido en el artículo 1.7.6.1 de las presentes Bases de Licitación.”

## B. BASES TÉCNICAS

20. En 2.1.2.1 “**NORMATIVA NACIONAL**”, se rectifica la letra x. del artículo, donde dice:

“x. Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.”

debe decir:

“x. Manual de Señalización de Tránsito, **aprobado por Decreto Supremo N° 78, de 2012, del MTT.**”

21. En 2.1.2.3 “**OTRAS DISPOSICIONES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, donde dice:

“Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario está obligado a respetar los términos de cualquier otra norma, recomendación, especificación o método cuya obligatoriedad esté sancionada legalmente...”

debe decir:

“Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario está obligado a respetar los términos de cualquier otra norma, recomendación, especificación o método cuya obligatoriedad esté sancionada **administrativa o** legalmente...”

- En el último párrafo, donde dice:

“...con el objetivo de que se cumplan las condiciones de suficiencia para definir adecuadamente las obras objeto de la presente Concesión...”

debe decir:

“...con el objetivo de que se cumplan las condiciones de suficiencia para definir las obras objeto de la presente Concesión...”

22. En 2.2.1.1.1 “**TOPOGRAFÍA**”, se rectifica la letra e) “Otras Consideraciones” del artículo, reemplazándola por la siguiente:

“e) Otras Consideraciones

Al menos, **60 (sesenta)** días antes de la fecha programada para el inicio de los trabajos topográficos descritos anteriormente, el Concesionario deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal, un plan de trabajo con la programación y metodología de los trabajos a realizar en terreno, **acompañado de los certificados de los equipos de medición. Además, se deberá adjuntar lo siguiente:**

- **Documentación que respalde el título profesional del o los Geomensores que participarán en el desarrollo del proyecto.**
- **Toda la documentación respecto a los certificados emitidos por el IGM de los vértices de ligazón del presente proyecto.**
- **Certificación por escrito de cada instrumento que se utilizará en la ejecución de los levantamientos y nivelaciones.**



Los plazos y procedimientos de revisión, corrección y aprobación de este plan de trabajo, se registrarán por lo dispuesto en el noveno párrafo del artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación.

El Concesionario no podrá dar inicio a los trabajos de topografía hasta que el plan de trabajo citado precedentemente, sea aprobado total o parcialmente por el Inspector Fiscal.

**Al inicio de los trabajos, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal al responsable del equipo a desarrollar la Topografía del proyecto.**

El Concesionario deberá permitir la inspección de los trabajos en terreno y gabinete, en cualquier instante y sin previo aviso, facilitando el acceso a la información requerida, especialmente para el caso de **los profesionales que el Inspector Fiscal designe para estas labores. La Sociedad Concesionaria no podrá alegar ninguna justificación para negar el acceso a la información que se solicite, tanto en terreno como en gabinete, por parte del Inspector Fiscal.**

**Para efectos de lo anterior,** el Concesionario deberá poner a disposición del Inspector Fiscal, el personal y el equipo necesario para realizar los chequeos en terreno y gabinete del trabajo realizado en terreno. **Asimismo,** deberá poner a disposición del Inspector Fiscal, los software utilizados para procesar los datos del Levantamiento Topográfico, a partir de la entrega del respectivo informe topográfico.”

23. En 2.2.1.1.4 **“HIDROLOGÍA E HIDRÁULICA”**, se rectifica el tercer párrafo del artículo, donde dice:

“Los aspectos hidrológicos deben incluir las recomendaciones que permitan el funcionamiento adecuado de las obras principales y menores que se proyecten.”

debe decir:

“Los aspectos hidrológicos deben incluir las recomendaciones que permitan **definir el diseño y dimensionamiento** de las obras principales y menores que se proyecten.”

24. En 2.2.1.16 **“ANTECEDENTES DE EXPROPIACIONES”**, se rectifica el sexto párrafo del artículo, reemplazándolo por el siguiente:

“Los antecedentes planimétricos de los Antecedentes de Expropiaciones estarán contenidos en los Planos y Cuadros de Expropiaciones, los que deberán tener las siguientes características generales:

1. Los Planos de Expropiaciones corresponden a los planos de planta donde se deberán identificar las superficies de terreno de cada una de las propiedades que será necesario expropiar para dar completa cabida al proyecto de que se trate.
2. Los Planos de Expropiaciones **se presentarán en conjuntos de láminas que contengan un máximo de 25 (veinticinco) lotes. Por cada conjunto, se incluirá una lámina con un "Cuadro de Expropiaciones", un "Cuadro de Deslindes Particulares" y un "Plano de Ubicación General", en donde se pueda identificar el emplazamiento del proyecto completo en estudio, destacando en forma especial el sector correspondiente al grupo de láminas respectivo, señalando la escala en la cual se presenta.**
3. En los planos deben aparecer individualizadas cada una de las propiedades afectadas, con todas las subdivisiones que existan, aun cuando éstas no se encuentren materializadas en terreno.
4. Cada propiedad afectada se identificará a través de un número de lote, señalando el nombre del propietario, nombre o dirección de la propiedad, comuna y el N° de ROL, conforme al certificado de avalúo vigente, **o en su defecto, la información disponible por cualquier medio,** en el Servicio de Impuestos Internos (SII).
5. Deberá señalarse para cada Lote, la superficie de terreno y la superficie construida que sea afectada por la Expropiación.
6. En el Cuadro de Expropiaciones se incluirá una columna denominada "Propietario Aparente", en donde se deberá señalar el nombre del propietario, de acuerdo a los antecedentes de título que se tengan.”



25. En 2.2.2.1 “**ENTREGA Y APROBACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES FUNCIONALES DEL SISTEMA SIC-NS**”, se rectifica el primer párrafo del artículo, donde dice:

“En un plazo máximo de seis (6) meses después de adjudicada la Concesión, el Concesionario deberá poner a disposición del Inspector Fiscal las especificaciones funcionales detalladas del SIC-NS. Una vez entregadas, el Inspector Fiscal tendrá un plazo de sesenta (60) días para su revisión. En caso de existir observaciones...”

debe decir:

“En un plazo máximo de **doce (12)** meses después de adjudicada la Concesión, el Concesionario deberá poner a disposición del Inspector Fiscal las especificaciones funcionales detalladas del SIC-NS. Una vez entregadas, el Inspector Fiscal tendrá un plazo de **noventa (90)** días para su revisión. En caso de existir observaciones...”

26. En 2.3.2 “**DEPÓSITO DE BIENES FISCALES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

“Las características de este Depósito serán las apropiadas para permitir un adecuado acopio y protección de dichos bienes...”

debe decir:

“Las características de este Depósito **deberán** permitir el acopio y protección de dichos bienes...”

- En el tercer párrafo, donde dice:

“...a la bodega del MOP más cercana que se encuentre disponible o en caso que sea posible, al Depósito de Bienes Fiscales...”

debe decir:

“...a la bodega del MOP más cercana que se encuentre disponible o en caso que **no** sea posible, al Depósito de Bienes Fiscales...”

27. En 2.7.1.6 “**FLORA Y VEGETACIÓN**”, numeral ii) “Medidas de prevención de riesgos”, se rectifica el segundo párrafo del numeral, donde dice:

“La Sociedad Concesionaria deberá suministrar instalaciones adecuadas para la preparación de alimentos, a fin de evitar las fogatas y el daño a la vegetación en las cercanías de las faenas.”

debe decir:

“La Sociedad Concesionaria deberá suministrar instalaciones para la preparación de alimentos, a fin de evitar las fogatas y el daño a la vegetación en las cercanías de las faenas.”

28. En 2.7.1.11.1 “**REUTILIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la Tabla N° 38 por la siguiente:

“Tabla N° 38: Alternativas de Reutilización y Disposición Final de Residuos

Tipo de residuo	Reutilización total o parcial en las obras y/o actividades de la concesión	Recuperación para reciclaje, reutilización y/o disposición final previo tratamiento	Disposición final en botaderos para materiales inertes	Disposición final en vertederos municipales o rellenos sanitarios autorizados	Disposición final en empresas dedicadas a la gestión y tratamiento de residuos peligrosos
Escombros de pavimento Asfáltico	Sí	Sí	Sí	No	No

Tipo de residuo	Reutilización total o parcial en las obras y/o actividades de la concesión	Recuperación para reciclaje, reutilización y/o disposición final previo tratamiento	Disposición final en botaderos para materiales inertes	Disposición final en vertederos municipales o rellenos sanitarios autorizados	Disposición final en empresas dedicadas a la gestión y tratamiento de residuos peligrosos
Escombros de hormigón	Sí	Sí	Sí	No	No
Tierra y material de descarte	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Fierros y chatarras	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Orgánicos vegetales	Sí	Sí	No	Sí	No
Lodos de piscinas de decantación	No	Sí	Sí	No	No
Grasas, aceites y lubricantes	No	Sí	No	No	Sí
Restos de pinturas y solventes	No	Sí	No	No	Sí
Orgánicos domésticos	No	No	No	Sí	No

Nota:

Se deberá dar cumplimiento a la normativa vigente, en especial a lo dispuesto en D.S. N° 148 de 2003 del MINSAL, Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos.”

- En el tercer párrafo, primera viñeta, donde dice:

“Para la adecuada reutilización de los escombros de pavimento asfáltico y de hormigón provenientes de la demolición de calzadas, se deberán tener presente las especificaciones técnicas de la Dirección de Vialidad. En el caso que la reutilización no sea posible, se deberá proceder a su depósito en botaderos para materiales inertes autorizados por la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana.”

debe decir:

“Para la adecuada reutilización de los escombros de pavimento asfáltico y de hormigón provenientes de la demolición de calzadas, se deberán tener presente las especificaciones técnicas de la DV. En el caso que la reutilización no sea posible, se deberá proceder a su depósito en botaderos para materiales inertes autorizados por la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana **cuyo fin sea la recuperación de terrenos, siempre que el dueño del predio lo autorice, disponiendo ordenadamente los residuos, relleno los espacios entre ellos y disponiendo sobre ellos una capa de tierra compactada mayor a un metro de espesor.**”

- En el tercer párrafo, segunda viñeta, donde dice:

“Para los residuos de tierra con o sin piedras, se dispone de las siguientes alternativas: Reutilización como material de relleno en los terraplenes, siempre y cuando cumplan con las características geomecánicas necesarias; material de relleno para los pozos de empréstito abandonados autorizados por la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana; material de relleno para los vertederos municipales o rellenos sanitarios, para lo cual será necesario separar los materiales cuyas características se asimilen a arcillas, limos y/o arenas.”

debe decir:

“Para los residuos de tierra con o sin piedras, se dispone de las siguientes alternativas: Reutilización como material de relleno en los terraplenes, siempre y cuando cumplan con las características geomecánicas necesarias; material de relleno para los pozos de empréstito abandonados autorizados por la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana; **en el caso que ello no sea posible, podrán ser depositados en botaderos para materiales inertes cuyo fin sea la recuperación de terrenos, o en vertederos municipales o rellenos sanitarios, para lo cual será necesario separar los materiales cuyas características se asimilen a arcillas, limos y/o arenas.**”



- En el tercer párrafo, tercera viñeta, donde dice:

“Los residuos de fierros y chatarras en general, deberán ser almacenados para su reutilización y/o reciclaje, y en el caso que ello no sea posible, depositados en botaderos para materiales inertes autorizados por la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana.”

debe decir:

“Los residuos de fierros y chatarras en general, deberán ser almacenados para su reutilización y/o reciclaje, y en el caso que ello no sea posible, **podrán ser** depositados en botaderos para materiales inertes **cuyo fin sea la recuperación de terrenos, o en vertederos municipales o en rellenos sanitarios** autorizados por la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana.”

- En el tercer párrafo, quinta viñeta, donde dice:

“Los lodos resultantes de las piscinas de decantación de los sistemas de depuración de aguas habilitados para las plantas de hormigón, deberán ser depositados en botaderos para materiales inertes autorizados por la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana.”

debe decir:

“Los lodos resultantes de las piscinas de decantación de los sistemas de depuración de aguas habilitados para las plantas de hormigón, deberán ser **almacenados para su reutilización y/o reciclaje, y en el caso que ello no sea posible, deberán ser** depositados en botaderos para materiales inertes autorizados por la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana; **los lodos resultantes de las cámaras desgrasadoras provenientes de los sistemas de depuración implementados para las plantas de asfalto, deberán ser almacenados en recipientes estancos y trasladados a una planta de reciclaje, reutilización y/o disposición final en empresas dedicadas a la gestión y tratamiento de residuos peligrosos, debidamente autorizada por la Autoridad Sanitaria.**”

- En el tercer párrafo, sexta viñeta, donde dice:

“Los lodos provenientes de las piscinas de decantación de los sistemas de depuración de aguas implementados para las instalaciones de faenas, deberán ser depositados en los botaderos de materiales inertes autorizados por la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana.”

debe decir:

“Los lodos provenientes de las piscinas de decantación de los sistemas de depuración de aguas implementados para las instalaciones de faenas, deberán ser **almacenados para su reutilización y/o reciclaje, y en el caso que ello no sea posible, deberán ser** depositados en los botaderos de materiales inertes autorizados por la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana.”

- En el tercer párrafo, octava viñeta, donde dice:

“Se deberá dar el siguiente tratamiento a las grasas, aceites y lubricantes, considerados residuos peligrosos: Separación en el origen en recipientes estancos debidamente etiquetados, almacenados en edificios con vigilancia y con equipamiento contra incendios, y posterior traslado a una planta de reciclaje, reutilización y/o disposición final que cuente con la debida autorización de la SEREMI de Salud correspondiente.”

debe decir:

“Se deberá dar el siguiente tratamiento a las grasas, aceites y lubricantes, considerados residuos peligrosos: Separación en el origen en recipientes estancos debidamente etiquetados, almacenados en edificios con vigilancia y con equipamiento contra incendios,

y posterior traslado a una planta de reciclaje, reutilización y/o disposición final que cuente con la debida autorización de la SEREMI de Salud de la **Región Metropolitana.**”

### C. BASES ECONÓMICAS

29. En 3.2 “**OFERTA ECONÓMICA DEL LICITANTE O GRUPO LICITANTE**”, se rectifica el texto del artículo, donde dice:

“En la Oferta Económica del Licitante o Grupo Licitante, el Factor de Licitación corresponde al monto de los Ingresos Totales de la Concesión (ITC) que postule obtener el Licitante o Grupo Licitante de la Concesión, cuyo valor deberá ser mayor o igual a cero y menor o igual a UF 6.600.000 (seis millones seiscientas mil Unidades de Fomento) ( $0 \leq ITC \leq 6.600.000$ ).”

debe decir:

“En la Oferta Económica del Licitante o Grupo Licitante, el Factor de Licitación corresponde al monto de los Ingresos Totales de la Concesión (ITC) que postule obtener el Licitante o Grupo Licitante de la Concesión, cuyo valor deberá ser **mayor a cero** y menor o igual a UF 6.600.000 (seis millones seiscientas mil Unidades de Fomento) ( $0 < ITC \leq 6.600.000$ ).”

30. En 3.3 “**EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS**”, se rectifica el artículo, reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

“Sólo para efectos de la evaluación de las Ofertas Económicas, el Puntaje P(i) se calculará de la siguiente manera:

$$P_{(i)} = \alpha * \left( \frac{36.300.000}{ITC_{(i)}} - \frac{ITC_{(i)}}{2.200.000} \right)$$

donde,

$P_{(i)}$

:

Es el puntaje obtenido por el Licitante o Grupo Licitante “i”, **redondeado a tres decimales.**

$ITC_{(i)}$

:

Corresponde al monto de Ingresos Totales de la Concesión (ITC) que el Licitante o Grupo Licitante “i” postule obtener de la Concesión, sin decimales.”

### D. ANEXOS

31. En Anexo N° 1 “**FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA**”, se rectifica el Anexo de la siguiente manera, donde dice:

“ITC: Corresponde al monto por concepto de Ingresos Totales de la Concesión (ITC) que postule el Licitante o Grupo Licitante, calculado en valor presente, en UF, sin decimal. El monto a solicitar por el Licitante o Grupo Licitante deberá ser mayor o igual a cero y menor o igual a UF 6.600.000 (seis millones seiscientas mil Unidades de Fomento) ( $0 \leq ITC \leq 6.600.000$ ).”

debe decir:

“ITC: Corresponde al monto por concepto de Ingresos Totales de la Concesión (ITC) que postule el Licitante o Grupo Licitante, calculado en valor presente, en UF, sin decimal. El monto a solicitar por el Licitante o Grupo Licitante deberá ser **mayor a cero** y menor o igual a UF 6.600.000 (seis millones seiscientas mil Unidades de Fomento) ( $0 < ITC \leq 6.600.000$ ).”



II. **COMUNÍQUESE** a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y a los demás Servicios que corresponda.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE**



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI  
Director General de Obras Públicas  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ANDRÉS PARDO ÁLVAREZ  
Jefe División General  
de Obras Públicas  
Dirección General de Obras Públicas



**CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		

*Rodrigo Urzúa Álvarez*  
**RODRIGO URZÚA ALVAREZ**  
 Jefe División de Desarrollo y Licitación de Proyectos  
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

*Javier Soto Muñoz*  
**JAVIER SOTO MUÑOZ**  
 Jefe División Jurídica (S)  
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

*Eduardo Abedrajo Bustos*  
**EDUARDO ABEDRAJO BUSTOS**  
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

**REFRENDACION**

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 DEDUC DTO: \_\_\_\_\_

Proceso N° 11350107-1

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
 16 OCT 2017  
 OFICINA DE PARTES  
 DIRECCION GENERAL DE CO.PP.

COORDINACION DE CONCESIONES DE OBRAS PUBLICAS  
 DGOP  
 MOP